



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 32, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 34
Serie 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los legisladores municipales Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel M. Marrero Calderón, Lillybell Olivo Rivera, Román Rivera Alejandro, Danny Figueroa Ibarry, José A. López Agosto, Blanca I. Pérez Rosado, Lilliana Rivera Cintrón, Yan E. Rodríguez Santiago, Francisco Santiago Pérez y Kelvin Serrano Sáez

Fecha de Presentación: 23 de enero de 2026

Referido a la Comisión de Gobierno

PARA AUTORIZAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NARANJITO, A ADQUIRIR SU ARMA DE FUEGO DE REGLAMENTO O UNA SIMILAR, AL MOMENTO DE SU RETIRO DE DICHO CUERPO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Municipal es el primer contacto de protección y seguridad del cual se benefician los ciudadanos de un municipio. Se trata de un referente de confianza, gracias a la accesibilidad de este cuerpo ante la necesidad ciudadana. Es un cuerpo que ha venido a llenar el vacío provocado por la merma en la cantidad de policías estatales asignados a los municipios, sea esto último por la razón que pueda ser.

El Gobierno Municipal de Naranjito cuenta con una “Policía Municipal” estable y sólida, que se dedica a proteger la vida y la propiedad. Los días que vive el Puerto Rico de hoy, dificulta el que podamos hacer lo justo y necesario en beneficio de nuestra “Policía Municipal”, luego de estos acogerse a un retiro con posterioridad a brindar unos años productivos de servicio. Tenemos la visión de facilitar un mejor futuro a ese Policía Municipal que se acoge al retiro, esto ante lo que pueda encontrar de ahí en adelante, sea protección como consecuencia de sus anteriores deberes o necesidad de trabajo, de manera específica en el área en que pueda tener “expertise”. No pensar en estas últimas posibilidades es enajenarnos de lo que es la realidad en la vida de un Policía Municipal retirado.

Cabe destacar que, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que los municipios están facultados para ejercer el poder legislativo y el ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y de la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Más adelante, el Artículo 3.022 de la Ley 107, antes citada, faculta a los municipios a establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denomina “Policía Municipal”, cuya obligación es prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos

graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en el Código Municipal; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Por otra parte, el inciso (a) de dicho Artículo 3.022 señala que “[n]inguna persona realizará acto alguno que impida el nombramiento imparcial del personal de la Policía Municipal, ni la aplicación de las disposiciones de este Código, ni las reglas adoptadas con relación a los nombramientos. Tampoco hará ni aceptará declaración, certificación o informe falso con relación a cualquier examen, certificación o nombramiento hecho bajo las disposiciones de este Código o de los reglamentos adoptados en relación con la misma. Ninguna persona se hará pasar por otra o permitirá o ayudará de modo alguno a que otra persona se haga pasar fraudulentamente por ella en relación con cualquier examen, prueba oral o escrita que se requiera para ingreso o ascenso en la Policía Municipal”.

Igualmente, el Artículo 3.023 del Código Municipal, nos dice que “[l]a autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. (...)”.

La Administración Municipal de Naranjito, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio y bienestar de los “policías municipales” que se acojan al retiro, y sobre todas las cosas, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por esta Administración Municipal.

A tales efectos, se autoriza a los miembros de la Policía Municipal de Naranjito, a adquirir su arma de fuego de reglamento al momento de su retiro de dicho Cuerpo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:

- Artículo 1.- Todo miembro de la “Policía Municipal” que se acoja a los beneficios de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, se le concederá el beneficio marginal de solicitar que se le ceda el arma de reglamento que tuvo asignada o una similar (sin municiones), siempre y cuando la misma conste en los libros de propiedad de la “Policía Municipal” por más de cinco (5) años.
- Artículo 2.- Antes de efectuar cualquier traspaso de titularidad del arma de reglamento concedida como beneficio marginal, el “Policía Municipal” retirado solicitará autorización por escrito al Comisionado de la Policía Municipal, siguiendo el proceso que dicho funcionario disponga y cónsono con lo aquí expuesto. El Comisionado de la Policía Municipal notificará por escrito su determinación.
- Artículo 3.- La solicitud será evaluada por el Comisionado de la Policía Municipal de Naranjito, junto al Ayudante Ejecutivo y el director de Recursos Humanos, los cuales formarán un “Comité”, con la total discreción de evaluar, investigar y emitir su conclusión, no solamente a base de los requisitos aquí contenidos, sino con los de cualquier elemento que pueda afectar la buena imagen de la Policía Municipal de Naranjito.
- Artículo 4.- La aprobación de la solicitud presentada estará condicionada a que se cumpla con las siguientes condiciones:
- (a) La cesión del arma de fuego no podrá afectar el funcionamiento de la “Policía Municipal” ni la disponibilidad de armas en inventario para responder a las necesidades de la “Policía Municipal” y/o la continuidad de servicios;

(b) El “Policía Municipal” retirado tiene que tener licencia de portación de armas vigente al momento de serle entregada el arma de reglamento a cederse;

(c) Por lo menos quince años de los que le permiten al “Policía Municipal” acogerse al retiro, los tiene que haber trabajado en el Municipio de Naranjito;

(d) El “Policía Municipal” retirado usará el arma en todo momento conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

(e) Todo aquel miembro de la “Policía Municipal” que haya sido separado del Cuerpo, destituido o que renuncie, estará excluido del beneficio aquí otorgado;

(f) Que se haya solicitado el beneficio aquí otorgado, dentro de los treinta (30) días de ser efectivo el retiro de un miembro de la “Policía Municipal”;

(g) El “Policía Municipal” acreditará con documentación y evidencia fehaciente, tener buena conducta, no haber sido convicto por delitos contra la integridad humana, ni por delito grave, no tener acusación criminal pendiente ante los tribunales (estatales o federales), ni tener historial de actos constitutivos de violencia;

(h) Si el solicitante no cumple con uno sólo de los requisitos expuestos en esta Ordenanza, eso será razón suficiente para denegar la solicitud; y

(i) Del Policía Municipal retirado comenzar a trabajar en algún ente gubernamental en áreas de seguridad o como policía, estará obligado en o antes de comenzar en dichas funciones a devolver el arma al Municipio de Naranjito.

Artículo 5.- Aprobado todo el trámite para que un “Policía Municipal” pueda recibir por cesión su arma de reglamento o una similar:

(a) dicho Policía Municipal retirado será el único y absoluto titular de la misma;

(b) en lo sucesivo será responsable de cumplir con todas las disposiciones de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”;

(c) las gestiones relacionadas a la solicitud y renovación de las licencias correspondientes al arma, serán responsabilidad total del policía retirado, quedando relevado de total responsabilidad la Policía Municipal de Naranjito y el Municipio de Naranjito; y

(d) si el “Policía Municipal” retirado, decide entregar el arma, se incapacita física o mentalmente o fallece, el propio policía municipal retirado o su familia procederán conforme a la precitada Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

Artículo 6.- El alcalde del Municipio de Naranjito tendrá la discreción de otorgar el beneficio dispuesto en esta Ordenanza, a cualquier “Policía Municipal” retirado, aunque éste no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

Artículo 7.- Cualquier sección o parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional no invalidará el resto de la misma.

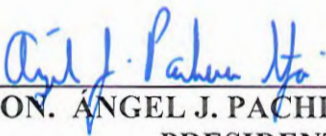
Artículo 8.- Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada nula por cualquier tribunal, la sentencia dictada a tal efecto no invalidará el

resto de esta Ordenanza; si no que su efecto quedaría limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.

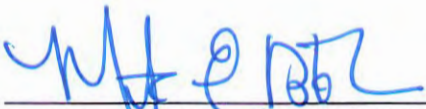
- Artículo 9.- Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, a la Policía Municipal, Secretaría Municipal, Oficina de Recursos Humanos, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 10.- Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde del Municipio de Naranjito.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,
HOY, 29 DE ENERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 32,
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE
NARANJITO, HOY DÍA, 30 DE ENERO DE 2026.**



HON. ANGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE HOY, 2 DE FEBRERO DE 2026.



HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE



Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 32 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 29 de enero de 2026 y por el Alcalde, el 2 de febrero de 2026.

CERTIFICO, además que la votación fue unánime.

1 Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón - a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - aus. excusado	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - ausente	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor	10. Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor
11. Hon. Kelvin J. Rivera Sáez - a favor	12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
13. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor	14. Hon. Abner R. Morales Morales – a favor

ORDENANZA NÚM. 32

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NARANJITO, A ADQUIRIR SU ARMA DE FUEGO DE REGLAMENTO O UNA SIMILAR, AL MOMENTO DE SU RETIRO DE DICHO CUERPO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 3 de febrero de 2026 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal